



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 144 -
AGENTES DE MERCADO ABIERTO - MO-
DIFICACION A LA R.G. 143 Y MODI-
FICACION E INCORPORACION DE UN
ULTIMO PARRAFO AL ART. 125 DE -
LAS NORMAS (T.O. 1987) - MODIFI-
CADO POR R.G. N° 143.-

VISTO, lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolu-
ción General N° 143 que como excepción permite a los agentes -
del mercado abierto anteriormente inscriptos computar inmue-
bles hasta el 31 de marzo de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que en la coyuntura económica actual, se ha disminu-
do sensiblemente la existencia de activos líquidos, restando li-
quidez en la plaza.

Que resulta conveniente atender esta situación de ili-
quidez a la que no escapan los agentes del mercado abierto.

Que por tal motivo resulta atendible el reemplazo de
los Bonos Externos por otros activos que si bien tienen menor -
liquidez pueden integrar la contrapartida al patrimonio neto.

Por ello, y conforme al artículo 7° de la Ley N° - /
17.811;

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los Agentes de Mercado Abierto inscriptos a la fe-
cha de entrada en vigencia de esta Resolución podrán computar,
a los efectos de la integración total de las contrapartidas exi-
gidas en el art. 125 de las Normas (T.O. 1987) con las modifica-
ciones introducidas por la Resolución General N° 143/90, el va-
lor total de los inmuebles que tengan incorporados a su patrimo-
nio y reúnan los recaudos previstos en dicho artículo. Cuando
existan diferencias entre el valor de la contrapartida y el de
los inmuebles afectados, las mismas deben ser integradas por Bo-
nos Externos de la República Argentina.

ARTICULO 2°.- Dentro del QUINTO (5°) día hábil de cada mes, los



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

Agentes de Mercado Abierto que tengan integrada su contrapartida con bienes inmuebles, deben presentar en la Comisión Nacional de Valores un informe de Dominio (artículo 27 - Ley N° 17.801) expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble. Los agentes que no cumplan la citada obligación en el plazo indicado deberán, en tanto subsista el incumplimiento, abstenerse de ejercer actividad alguna de intermediación para la que están autorizados.

ARTICULO 3°.- Derogar los artículos 2°, 3° y 4° de la Resolución General N° 140/90 y 4° de la Resolución General N° 143/90.-

ARTICULO 4°.- Publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, - dáse a conocer a la prensa y archívese.-

BUENOS AIRES, marzo 15 de 1990

ISA

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHE
DIRECTOR

Dr. MARIO ALBERTO TIEZZI
DIRECTOR

Dr. MARIANO AGUSTIN POSSE
DIRECTOR

Dr. MARCELO GUSTAVO AELLO
PRESIDENTE